

ANEXO I - ORDENANZA N° 031-02

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS PUNTUALES

ARTÍCULO 1°: Los estudiantes inscriptos en una carrera de la Facultad de Ciencias Humanas podrán solicitar equivalencias puntuales en el marco de la Resolución 147-CS-02.

ARTÍCULO 2°: Los estudiantes que soliciten equivalencias puntuales deberán presentar por Departamento o División Alumnos, la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Equivalencias, elevado al Decano/a debidamente cumplimentado.
- b) Certificación de aprobación de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, en relación a la equivalencia solicitada y calificación/es obtenida/s en la/s misma/s, extendida por autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Los estudiantes que provengan de otras universidades, facultades o instituciones superiores no universitarias, deberán presentar, además de lo establecido en el Artículo 2°, por Departamento o División Alumnos la siguiente documentación:

- a) Programa/s completo/s de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, con la que solicita equivalencia, debidamente autenticado/s por la autoridad competente..
- b) Plan de Estudio autenticado por la autoridad competente.
- c) Baja de la institución originaria si realizó inscripción en la misma carrera.

ARTÍCULO 4°.- Será condición necesaria para registrar una equivalencia puntual tener aprobada/s la/s actividad/es curricular/s correlativa/s según el correspondiente Plan de Estudios.

ARTÍCULO 5°.- Las equivalencias puntuales podrán ser otorgadas entre una actividad curricular y/o extracurricular o grupo de actividades y otra u otras, en forma total o parcial.

ARTÍCULO 6°.- La/s solicitud/es de equivalencias puntuales totales o parciales serán analizadas por un Tribunal Académico, que estará constituido por el docente responsable de la actividad curricular en la que se solicita equivalencia y dos integrantes de la misma actividad o en su defecto de cátedras afines. En caso de existir algún impedimento para conformar el Tribunal Académico el Decano, o quien este delegue, podrá proponer su constitución.

ARTÍCULO 7°.- Cuando se otorga una equivalencia puntual total, se considerará como calificación definitiva de la actividad curricular, la que el estudiante hubiera obtenido como calificación final de aquella con la que solicita equivalencia.

En el caso en que el estudiante hubiera presentado los programas correspondientes a dos (2) o más actividades curriculares y/o extracurriculares, la calificación definitiva de la actividad curricular en la que se otorga equivalencia, será el promedio en números enteros de las calificaciones obtenidas en aquellas.

ARTÍCULO 8°.- En caso de otorgarse una equivalencia puntual parcial, el estudiante deberá dar un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que el Tribunal Académico considere necesario a fin de cumplimentar los contenidos del programa vigente y/o los Trabajos Prácticos exigidos en dicha actividad curricular.

ARTÍCULO 9°.- El examen complementario a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de un Tribunal Examinador, según corresponda, en la fecha establecida en el Calendario de Actividades y se ajustará al Reglamento de Mesas Examinadoras de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 10°.- La calificación definitiva de una equivalencia puntual parcial será el promedio resultante de la calificación obtenida en la actividad/es curricular/es y/o actividad/es extracurricular/es reconocida/s como equivalencia parcial y de la calificación obtenida en el examen complementario.

ARTÍCULO 11°.- Cuando se haya otorgado una equivalencia puntual parcial, el estudiante deberá efectivizar el examen complementario a que se refiere el artículo 8°, dentro de un período no mayor de 2 años a partir de la fecha en la cual le fuera otorgada la equivalencia puntual parcial. En caso contrario deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 12°.- En base al dictamen del Tribunal Académico el Decano/a de la Facultad otorgará las equivalencias puntuales a través de un acto resolutivo.
